



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2022-00013** promovido por la señora **YUDYS ESTHER BERDUGO BLANCO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se presentó por parte de la apoderada judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, incidente de nulidad de todo lo actuado a partir del auto proferido en fecha de 25 de agosto de 2023, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado a su representada por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de marzo de 2024.

El secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 2022-00013
DEMANDANTE: YUDYS ESTHER BERDUGO BLANCO
DEMANDADO : AFP PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente de la referencia, se observa que la apoderada judicial de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, presentó incidente de nulidad de todo lo actuado a partir del auto proferido en fecha de 25 de agosto de 2023, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado a su representada por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Al respecto encuentra el despacho que es necesario darle aplicación al artículo 134 del C.G.P., por la analogía contemplada en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., el cual dice:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.
(...)



El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.”

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado a las partes del proceso de la referencia de la nulidad propuesta por parte de la apoderada judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A,** por el término de tres (3) días como lo indica el artículo 129 del C.G.P., aplicable por analogía conforme al artículo 145 del C.P.T. y SS.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A,** al Doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ,** portador de la T.P. 101.847 del CSJ, y como apoderada sustituta a la Doctora **HILLARY VELÁSQUEZ BARRIOS,** portadora de la T.P. 284.103 del CSJ, en los términos del poder a ellos conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972abafc054c3ef64e8a614300061e731c992b8e6efafdce926397e9cceccb700**

Documento generado en 13/03/2024 12:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>